



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Viceministerial de  
Economía

Dirección General de  
Política de Promoción  
de la Inversión Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

Lima, 18 ENE. 2019

**OFICIO N°020 -2019-EF/68.03**

Señora

**BERNARDINA M. LANCHIPA QUISPE**

Representante Legal

CONSORCIO SUPERVISOR 13 DE ABRIL

Mz. E Lt 7, Cooperativa Juan Manuel Polar, Jose Luis Bustamante y Rivero, Arequipa  
Presente.-

Asunto : Consultas sobre la ampliación de plazo del servicio de supervisión de obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. 40003 Alto Selva Alegre, en el Pueblo Joven Alto Selva Alegre Zona A, distrito de Alto Selva Alegre - Arequipa - Arequipa”

Referencia : Carta N° 047-2018/CS13A (HR N° 187255-2018)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en tención al documento de la referencia, mediante el cual formula diversas consultas relacionadas al servicio de supervisión del proyecto “Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. 40003 Alto Selva Alegre, en el Pueblo Joven Alto Selva Alegre Zona A, distrito de Alto Selva Alegre - Arequipa - Arequipa”, ejecutado bajo la modalidad de Obras por Impuestos:



**Sobre la ampliación del plazo de supervisión:**

- ¿La Entidad Privada Supervisora puede solicitar rescindir el contrato por falta de adenda de ampliación de plazo del servicio de supervisión y por consiguiente la falta de pago del servicio?.
- Como la Empresa Privada está en el periodo de multa, ¿Puede la Entidad Pública contratar a la Entidad Privada Supervisora con recursos del Estado para luego descontarlos del CIPRL?.

• **Sobre la emisión del CIPRL trimestral:**

- ¿Puede la Entidad Privada Supervisora emitir la conformidad de calidad sin tener un contrato vigente?.
- Ante la falta de pago del servicio de supervisión por parte de la Entidad Pública o Empresa Privada, ¿Puede la Entidad Privada Supervisora no emitir la conformidad de calidad?.

Al respecto, resulta oportuno precisar que el mecanismo de Obras por Impuestos se desarrolla con fundamento en los principios contenidos en el artículo 3 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 295-2018-EF (en adelante el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230), de modo tal que sirvan de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo en todas sus fases para solucionar vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en el mecanismo.

GABRIEL DALL TORRE  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE INVERSIÓN PRIVADA  
MEF



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Viceministerial de  
Economía

Dirección General de  
Política de Promoción  
de la Inversión Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

Asimismo, por el principio de confianza legítima, la Entidad Pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria ni variar irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa vigente respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Obras por Impuestos.

De igual modo, bajo el principio de eficacia y eficiencia, las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines metas y objetivos de la Entidad Pública, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Bajo ese escenario, el artículo 102 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 establece que la Entidad Pública es la responsable de supervisar la ejecución del proyecto materia del Convenio a través de una Entidad Privada supervisora, realizando el seguimiento de las labores de supervisión a cargo de la Entidad Privada supervisora, **conforme a lo previsto en las bases y el contrato de supervisión.**

Asimismo, el plazo inicial del contrato de supervisión se encuentra vinculado al plazo del Convenio y comprende hasta la emisión de la conformidad de servicio de supervisión, pudiendo ser prorrogado hasta la liquidación del proyecto conforme el contrato de supervisión y sus modificatorias. En ese sentido, si el plazo del Convenio se amplía, la Entidad Pública también debe prever la ampliación del plazo del servicio de supervisión, por ser éste un contrato accesorio derivado del Convenio suscrito entre la Empresa Privada y la Entidad Pública.

En ese sentido, el artículo 63 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 señala que la Empresa Privada es responsable de ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones derivadas de la ejecución del Convenio (por ejemplo, el pago del servicio de supervisión). Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del Convenio para conseguir los objetivos públicos previstos.

Cabe precisar además que, conforme lo precisa el numeral 4 del inciso 92.1 del artículo 92 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, el costo de supervisión es reconocido mediante CIPRL o CIPGN, siempre y cuando la Empresa Privada financie dicho servicio.

Finalmente, en relación a la rescisión del contrato de supervisión, conforme los artículos 1370 y 1372 del Código Civil, esta figura sólo puede ser declarada judicialmente, por lo tanto, no corresponde a esta Dirección General pronunciarse en este extremo.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GABRIEL DALY TURCKE  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Política de Promoción  
de la Inversión Privada

eap-jml-jvc/GDT



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
Dirección General de Política de Promoción  
de la Inversión Privada

11 DIC 2018

Hora:.....N°Reg.....

RECIBIDO EN LA FECHA

*copias*  
*02 folios*

st  
2

# 13 CONSORCIO SUPERVISOR DE ABRIL

RUC: 20558204738  
Coop. Juan Manuel Polar E-7  
José Luis Bustamente y Rivero  
RPC: 959 371 797  
Movistar: 961 022 353

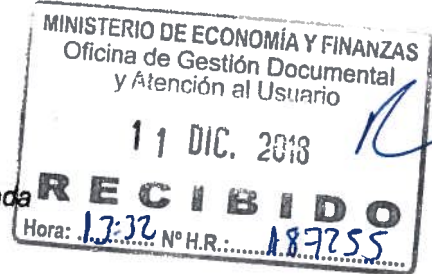
Arequipa 11 de Diciembre del 2018

## CARTA N° 047-2018/CS13A

Señor:

**Gabriel Daly Turke.**

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada



### ASUNTO:

Consultas sobre la ampliación de plazo del Servicio de Supervisión de obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. 40003 ALTO SELVA ALEGRE, EN EL PUEBLO JOVEN ALTO SELVA ALEGRE ZONA A, DISTRITO DE ALTO SELVA ALEGRE - AREQUIPA - AREQUIPA".

De nuestra consideración,

Por intermedio de la presente tengo a bien dirigirme a Ud. para adjuntarle al presente consultas referentes a:

#### LA AMPLIACION DEL PLAZO DEL CONVENIO DE INVERSION.

El presente convenio término el 9 de Julio del 2018, a la fecha solo está en trámite una ampliación de plazo por trato directo por 27 días, con lo cual se ampliaría el plazo del convenio hasta el 6 de Agosto del 2018. A la fecha no se ha terminado la obra, con el actual ritmo de trabajo deben terminar el 15 de Enero del 2018.

#### LA AMPLIACION DEL PLAZO DEL CONTRATO DE SUPERVISION.

El contrato de supervisión de Empresa privada supervisora es a Suma alzada y por un plazo de 250 días calendario, el cual se venció el 17 de Marzo del 2018. Se considera un plazo adicional de 113 días para la terminación del Proyecto. Periodo en el cual la obra no se ha concluido, al Entidad Publica ha solicitado una segunda ampliación de Plazo por 165 días calendario, así como se ha realizado el cambio de Ejecutor de obra.

La multa está en Periodo de multa y los costos de supervision no son reconocidos por en la emisión del CIPRIL.

En esta segunda ampliación de Plazo por 165 días, solo se reconoce un mayor plazo de ejecución del Proyecto, y la Empresa Privada retira la cláusula del plazo que corresponde a la Supervisión y el Costo del servicio.

CONSORCIO SUPERVISOR  
13 DE ABRIL  
Bernardino M. La Torre  
Representante Legal



02  
1



RUC: 20558204738  
Coop. Juan Manuel Polar E-7  
José Luis Bustamente y Rivero  
RPC: 959 371 797  
Movistar: 961 022 353

*¿La Empresa Supervisora puede solicitar rescindir el contrato por falta de Adenda de Ampliación de plazo del servicio de supervisión y por consiguiente la por la falta de pago del servicio?*

*¿Cómo la Empresa Privada está en el Periodo de Multa, Puede la Entidad Publica Contratar a la Empresa Privada con recursos del Estado para luego descontarlos del CIPRIL?*

*¿Puede la Empresa Publica Obligar la Empresa Privada Supervisora prestar el servicio de Supervisión sin un Contrato vigente y sin pagar el servicio?.*

**LA EMISION DE CIPRIL TRIMESTRAL.**

*¿Puede la Empresa Privada Supervisora emitir **la conformidad de calidad** sin tener un Contrato vigente?*

*¿Puede la Empresa Privada Supervisora **NO** emitir **la conformidad de calidad** por no estar pagado el periodo supervisado.*

Sin otro particular quedamos de Ud.

Atentamente.

CONSORCIO SUPERVISOR  
13 DE ABRIL  
Bernadina M. Lanchina Quispe  
REPRESENTANTE LEGAL

